

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA** recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República, para incorporar específicamente a los hijos de personas fallecidas por COVID-19.

**BOLETÍN N° 14.489-06.**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón, y señores Carlos Bianchi, Alfonso De Urresti, Álvaro Elizalde y Rabindranath Quinteros, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Finalmente, se deja registro que en lo concerniente a los antecedentes jurídicos y de hecho del proyecto de ley en informe, la Comisión de Hacienda se remite a lo expresado en su informe por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

A la sesión en que la Comisión analizó este asunto asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Quinteros.

Asimismo, concurrieron:

Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Subsecretaria de la Niñez, señora Blanquita Honorato.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Rey.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

El asesor de la Honorable Senadora Rincón, señor Gonzalo Mardones.

- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

El artículo transitorio contenido en el artículo único debe ser aprobado con quórum calificado, por cuanto regula el ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, N° 18°, en relación con lo establecido en el artículo 66, inciso tercero, ambos de la Carta Fundamental.

- - -

Se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

### **DISCUSIÓN**

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, en **sesión de 18 de enero de 2022, la Subsecretaria de la Niñez, señora Blanquita Honorato**, expuso que se trata de una iniciativa cuyo objetivo es otorgar a niños que han perdido a su padre, madre -o ambos- por COVID-19 la posibilidad de que puedan pedir asistencia del Estado a través de pensiones de gracia.

Observó que se siguen estándares internacionales de UNICEF en la materia, para un abordaje integral de la situación. Manifestó que, producto del COVID-19, se realizó una mesa de trabajo con UNICEF, la Defensoría de la Niñez, parlamentarios y parlamentarias preocupados por este tema, especialmente el Senador Quinteros, quien fue uno de los autores de la iniciativa en discusión, y se elaboró un plan de trabajo en base a los estándares internacionales que han recogido los países y que han sido pro-

puestos por UNICEF para abordar la pandemia y específicamente la situación de niños, niñas y adolescentes. Acotó que se incorporó en la mesa de trabajo a otras instituciones como el Poder Judicial, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, entre otros.

Precisó que los estándares internacionales que se abordan dicen relación, en primer lugar, con adoptar una definición de grupo objetivo; en segundo lugar, con cuantificar y desagregar los datos, en tercer lugar, establecer los parámetros y estándares programáticos que orienten las políticas públicas destinadas a este grupo y, por último, adoptar programas de apoyo a las familias y medio en sintonía con el interés superior del niño. Lo anterior es parte de un abordaje integral que se está haciendo de la situación.

Informó que al cierre del año 2021 hay 2.787 hogares que están en la situación descrita lo que corresponde a casi 4.000 niños cuyo promedio de edad es de 11 años, es decir, niños pequeños, y el 51% de ellos es hombre.

Expresó que en total 100 hogares han perdido tanto al padre como a la madre y eso afecta a 175 niños de los cuales 49 son menores de 9 años y 27 de ellos corresponden a hijos de madres o padres extranjeros, de manera que resulta importante poder otorgarles la posibilidad de solicitar este beneficio. Esto también se extiende de mayor manera en niños que son más vulnerables, entendiéndose que el 77,3% se encuentra en el 40% más vulnerable del país según el Registro Social de Hogares, por lo tanto, se está hablando principalmente de las familias más pobres del país.

Hizo presente que en términos de los servicios estratégicos comunitarios para el apoyo familiar se cuenta con las oficinas locales de la niñez, que están trabajando con estas familias y activando redes comunitarias complementarias con organizaciones sociales; programas de protección social y transferencia de recursos e ingresos; estrategias de acercamiento de la oferta social y al Registro Social de Hogares a las familias afectadas asegurando el traspaso de beneficios en casos de cambio de tuición de niños, niñas y adolescentes, y el acceso a la pensión de gracia presidencial en caso que se requiera.

Finalmente, acotó que se está priorizando a los niños y a sus familias en la oferta de apoyo y otorgando un acceso preferente a los servicios de salud mental y apoyo psicosocial.

**El Honorable Senador señor Coloma** manifestó que hace tiempo se viene discutiendo esta iniciativa, en su momento con un proyecto de ley impulsado por el Senador Quinteros y posteriormente con un proyecto de acuerdo transversal.

El **Honorable Senador señor Lagos** indicó que se trata de un proyecto inteligente y que busca un objetivo de justicia en relación a niños que quedan desprotegidos.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó que formó parte de una mesa de trabajo que se formó con los ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de la Mujer y Equidad de Género, y agregó que en esta materia Perú ha solucionado la situación de modo similar.

- - -

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto del artículo único del proyecto de ley. Lo hizo en los términos en que fue aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, como corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

A continuación, se reproduce la citada disposición de competencia de vuestra Comisión:

#### **Artículo único**

Prescribe, textualmente, lo siguiente:

“Artículo único. - Agrégase un artículo transitorio, nuevo, en la ley N°18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Podrán invocar la causal contenida en la letra b) del artículo 2, durante el año 2022, los menores de edad o hasta los 24 años si se mantiene como estudiante regular, en cualquier nivel, en instituciones o establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, cuyos cuidadores legales hayan fallecido por causa del COVID-19, a contar de marzo de 2020, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca un decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Salud.

El otorgamiento de este beneficio no será incompatible con ningún otro beneficio o prestación de seguridad social.”.

**--Puesto en votación, el artículo único del proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García y Lagos.**

- - -

## **FINANCIAMIENTO**

- El informe financiero N° 127 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 25 de octubre de 2021, señala lo siguiente:

### **"I. Antecedentes**

La presente indicación sustitutiva incorpora un artículo transitorio, nuevo, a la Ley N°18.056. En él, se establece que los niños, niñas y adolescentes cuyos cuidadores legales hayan fallecido por causa del Covid-19, a contar de marzo de 2020, podrán invocar, durante el año 2022, la causal contenida en la letra b) del artículo 2 de acuerdo a la forma y condiciones que establezca un decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Salud.

### **II. Efecto de la indicación al proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

La presente propuesta amplía el universo de beneficiarios a los que se les podría otorgar pensiones de gracia conforme a la Ley N°18.056, cuya necesidad de mayor gasto dependerá del otorgamiento del beneficio según el cumplimiento de las condiciones que señale la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la respectiva glosa presupuestaria en el Programa Subsidios del Tesoro Público considera el citado beneficio, cuyo monto es excedible.

### **III. Fuentes de información**

- Mensaje N°192-369 de S.E. el Presidente de la República. Santiago, 05 de octubre de 2021.

- Glosas 02 y 13 del Programa Subsidios de la Partida 50 del Tesoro Público, del Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2022.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

## TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, cuyo texto es el siguiente:

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. - Agrégase un artículo transitorio, nuevo, en la ley N°18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Podrán invocar la causal contenida en la letra b) del artículo 2, durante el año 2022, los menores de edad o hasta los 24 años si se mantiene como estudiante regular, en cualquier nivel, en instituciones o establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, cuyos cuidadores legales hayan fallecido por causa del COVID-19, a contar de marzo de 2020, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca un decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Salud.

El otorgamiento de este beneficio no será incompatible con ningún otro beneficio o prestación de seguridad social.”.

- - -

Acordado en sesión realizada el día 18 de enero de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón

González (Presidenta) y señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot y Ricardo Lagos Weber.

A 18 de enero de 2022.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión

**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE  
MODIFICA LA LEY N° 18.056, QUE ESTABLECE NORMAS GENERALES  
SOBRE OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE GRACIA POR EL  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA INCORPORAR  
ESPECÍFICAMENTE A LOS HIJOS DE PERSONAS FALLECIDAS POR  
COVID 19.**

**(BOLETÍN N° 14.489-06).**

**I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** incorporar en la ley N° 18.056, sobre pensiones de gracia, como una causal específica que habilita a niños, niñas y adolescentes para solicitarla el haber perdido a uno de sus padres por efecto de la pandemia de COVID-19, extendiendo el beneficio hasta los 24 años como estudiante.

**II. ACUERDOS:** el artículo único fue aprobado por unanimidad (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo transitorio contenido en el artículo único debe ser aprobado con quórum calificado, por cuanto regula el ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, N° 18°, en relación con lo establecido en el artículo 66, inciso tercero, ambos de la Carta Fundamental.

**V. URGENCIA:** “discusión inmediata”.

**VI. ORIGEN e INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón, y señores Carlos Bianchi, Alfonso De Urresti, Álvaro Elizalde y Rabindranath Quinteros.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.

**VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 27 de julio de 2021.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**X. NORMAS QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- Constitución Política de la República de Chile.

2.- Ley N°18.056, establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República.

3.- Decreto N° 1.928, que crea comisión especial que señala y establece normas de tramitación para peticiones que indica.

Valparaíso, 18 de enero de 2022.



**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**  
Secretaria de la Comisión